

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MARILYN	ORTIZ	GAN GABRIEL		ADMINISTRADOR UNICO	<p>INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE A LA LETRA DICE: " En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, basta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. INSERCIÓN DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO QUE A LA LETRA DICE: "" La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere. - I. Mediante poder inscritivo debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. - En el caso de la fracción I, la representación se entenderá confierta respecto de cualquier persona y en el de la fracción II solo respecto de</p>